

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante, Dr. JUAN CAMILO HINESTROZA ARBOLEDA, (Doc 02). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 03). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “*relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes*” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 11 de enero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de enero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SANTIAGO TAMAYO LONDOÑO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01704 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (pagaré)**, instaurada por **BANCOLOMBIA.**, en contra del señor **SANTIAGO TAMAYO LONDOÑO**, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aportar una nueva nota de vigencia del poder especial otorgado a la ALIANZA SGP S.A.S., pues la aportada fue expedida en mayo de 08 de 2023.
- 2) Deberá aportar y/o acreditar al despacho la firma digital de la Señora Maribel Torres Isaza, quien endosó en procuración los pagarés N° 2360095488, N° 3600094443 y N° 11740140.
- 3) Deberá aclarar el hecho primero, en cuanto informa que el pagaré N° 2360095488 fue firmado digitalmente y el aportado se evidencia que fue firmado de forma presencial. Así pues, si el pagaré fue firmado de forma digital, deberá ser aportado al Despacho en dónde sea posible su validación, a su vez, deberá aportar, de ser necesario el original de forma física ante el Despacho en dónde se procederá a su escaneo y validación.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c0291443932289859140806e7e3b5c372f981772b46af6b589811fb6e1b99b**

Documento generado en 15/01/2024 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>